

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2415 Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en su artículo 9 define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente".

La senda financiera del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación y Formación Profesional para estas actuaciones se recoge en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018 acordó la formalización de los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, así como la distribución resultante para el año 2018 del crédito destinado a financiar el impulso a la Formación Profesional Dual, con la cofinanciación del Fondo Europeo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa dispone, en el artículo 42.2 que, el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional al referirse en su artículo 6 a la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, hace mención explícita a la formación de los alumnos en los centros de trabajo, mediante la realización de prácticas profesionales de carácter no laboral (apartados 2 y 4).

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 25 establece que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo que no tendrá carácter laboral.

Del mismo modo, los reales decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional del sistema educativo y sus correspondientes enseñanzas mínimas, así como las órdenes que establecen los currículos de los distintos ciclos formativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyen para cada uno de ellos el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Este módulo profesional es un módulo de formación que contiene resultados de aprendizaje o capacidades terminales y criterios de evaluación propios de cada título que orientan las actividades formativas de los alumnos en un entorno productivo real.

El Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 8 establece que todos estos ciclos formativos incluirán el módulo profesional de formación en centros de trabajo. Del mismo modo, este módulo profesional está presente en los programas formativos profesionales, tal y como dispone el artículo 23 del citado decreto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictaron instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo mediante la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional.

La realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo es de obligado cumplimiento, y el alumnado debe desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo, para adquirir la formación que establecen los currículos de estas enseñanzas. Corresponde al tutor del centro educativo, en función de los resultados de aprendizaje y las capacidades terminales a adquirir, determinar el centro de trabajo en el que cada alumno desarrollará dicha formación. El alumnado, por tanto, efectuará las prácticas en el centro de trabajo designado, lo cual le puede suponer unos gastos extraordinarios de desplazamiento, por lo que se considera necesario destinar ayudas que, en parte, compensen los gastos ocasionados.

Por otra parte, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, que desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y establece las bases de la formación profesional dual, regula en su título III la formación profesional dual del sistema educativo, basándola en el desarrollo de proyectos con la participación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje. Así mismo, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en su artículo 31 determina que "Podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas".

En nuestra Comunidad Autónoma la Resolución de 6 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, establece las instrucciones para el funcionamiento del programa experimental de Formación Profesional Dual.

Por su parte, el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata de una norma necesaria y eficaz por el interés social que cumplen las ayudas que se van a conceder, al fomentar la incorporación a la vida activa del alumnado y mejorar la preparación del mismo para la actividad en un campo profesional a través del conocimiento de la realidad laboral. Se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden para establecer un procedimiento homogéneo para todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de enseñanzas de formación profesional; al principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y determina un marco estable para la concesión de las ayudas; a los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficiencia, ya que se ha dado publicidad en el BORM y posteriormente, se publicarán las órdenes de convocatoria en el BORM y, cuando proceda en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 10, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas individualizadas destinadas al alumnado de enseñanzas de Formación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de ciclos en modalidad dual y para la movilidad por la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Artículo 2.- Modalidades de las ayudas

Se establecen las siguientes modalidades de ayudas que serán incompatibles entre sí:

Modalidad A: Ayudas económicas de movilidad para el alumnado de los programas formativos profesionales, ciclos de Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior que realice el módulo de FCT en centros de trabajo situados en una localidad distinta a la de su residencia o vivienda habitual.

Modalidad B: Becas para alumnado de Formación Profesional Dual.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos

1. Podrán solicitar las ayudas los alumnos que estén matriculados en una enseñanza de Formación Profesional (programa formativo profesional, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio o de Grado Superior) en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, además, se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- Modalidad A:

a) Realizar el módulo profesional de FCT durante el curso académico de la convocatoria en una empresa ubicada en una localidad diferente a la de la residencia o vivienda habitual del alumno.

b) El centro de trabajo en el que realiza las prácticas el alumno podrá estar situado dentro o fuera de España.

- Modalidad B:

Cursar un ciclo formativo en la modalidad dual, en su segundo curso, durante el curso académico para el que se convoquen las ayudas.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios:

- Modalidad A:

El alumnado que no haya superado el módulo profesional de FCT.

- Modalidad B:

a) El alumnado que no supere el curso en un ciclo en modalidad dual.

b) El alumnado que abandone la modalidad dual durante el curso escolar.

3. En atención a la naturaleza de esta ayuda, y a tenor de la finalidad de la subvención y del perfil de los beneficiarios de la misma, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas

1. La correspondiente convocatoria de ayudas establecerá los importes máximos correspondientes a cada una de las modalidades establecidas en el artículo 2 de la presente orden.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada para cada modalidad de ayuda serán los siguientes:

Modalidad A: se fijarán los importes dependiendo de la enseñanza en la que esté matriculado el alumnado y en función de que el centro de trabajo esté situado dentro o fuera de España.

Modalidad B: El importe será único.

3. El importe de las ayudas se prorrateará entre todos los beneficiarios en caso de superar el presupuesto disponible.

Artículo 5.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación

1. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación, así como la documentación específica que deba acompañarlas.

2. La solicitud se presentará, preferentemente, en la secretaría de los centros docentes donde esté matriculado el alumno o alumna durante el curso académico en que se convoquen las ayudas. También podrá ser presentada en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Actuaciones a realizar por los centros docentes públicos

1. Terminado el período de presentación de las solicitudes, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) El secretario del centro docente, una vez comprobado que los datos proporcionados por los alumnos solicitantes son correctos, confeccionará en el modelo previsto a tal efecto en la convocatoria, una relación ordenada alfabéticamente, para cada modalidad de ayuda, incluyendo al alumnado solicitante de ayudas de su centro y el importe de la ayuda.

b) La dirección del centro público, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo presentación de las solicitudes, dará traslado a la Consejería competente en materia de educación del modelo previsto en el apartado anterior mediante la aplicación de gestión de comunicaciones internas.

2. Terminado el período de realización de las prácticas formativas o el curso del ciclo en modalidad dual, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) El secretario del centro docente confeccionará, en el modelo que figure en la correspondiente convocatoria, una relación ordenada alfabéticamente, para cada modalidad de ayuda, incluyendo al alumnado solicitante de ayudas matriculados en su propio centro que efectivamente haya finalizado y superado la formación en centros de trabajo o el curso del ciclo en modalidad dual, así como el importe de la ayuda. Esta relación o listado de alumnos deberá estar certificada por el secretario del centro docente con el visto bueno del director.

b) El centro público recibirá, de los centros privados sostenidos con fondos públicos que tenga adscritos, el modelo previsto en el apartado 2 a) del artículo 7. Una vez comprobado que los datos proporcionados en este modelo son correctos, esta relación de alumnos deberá ser certificada por el secretario con el visto bueno del director del centro público.

c) La dirección del centro público, dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, dará traslado a la Consejería competente en materia de educación de los listados de alumnos previstos en los apartados a) y b) mediante la aplicación de gestión de comunicaciones internas.

Artículo 7.- Actuaciones a realizar por los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos

1. Terminado el período de presentación de las solicitudes, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) El director del centro privado, una vez comprobado que los datos proporcionados por los alumnos solicitantes son correctos, confeccionará en el modelo previsto a tal efecto en la correspondiente convocatoria, una relación ordenada alfabéticamente, para cada modalidad de ayuda, incluyendo al alumnado solicitante de ayudas de su centro y el importe de la ayuda.

b) El director del centro, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo presentación de las solicitudes, deberá presentar el modelo referido en el apartado anterior en el Registro de la Consejería de competente en materia de educación. También podrá ser presentado en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Terminado el período de realización de las prácticas formativas o el curso del ciclo en modalidad dual, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) El director del centro privado, confeccionará en el modelo previsto a tal efecto en la correspondiente convocatoria, una relación ordenada alfabéticamente, para cada modalidad de ayuda, incluyendo a todo el alumnado de su centro que efectivamente hayan finalizado y superado la formación en centros de trabajo o el curso del ciclo en modalidad dual, así como el importe de la ayuda.

b) Esta relación o listado de alumnos deberá ser enviada al centro público al que esté adscrito dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente para conceder las ayudas, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 7/2005, al no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas, concediéndose a todas aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta orden.

2. Las correspondientes convocatorias deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Jefe del Servicio de Formación Profesional, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren matriculados los alumnos que solicitan las ayudas.

2. A la vista del expediente y del informe del Jefe del Servicio de Formación Profesional, el Director General competente en Formación Profesional formulará propuesta de resolución provisional, en la que expresará, ordenadas por centros docentes, la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y el importe de la ayuda, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de la consejería con competencias en materia de educación a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las alegaciones que estimen procedentes.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, el director general competente en materia de formación profesional formulará propuesta de resolución definitiva y la elevará a la persona titular de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 10.- Resolución

1. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la consejería competente en materia de educación resolverá el procedimiento mediante orden, que se publicará, a efectos de notificaciones, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, se publicará, a efectos meramente informativos, en el tablón de anuncios de la Consejería y en la web de los centros docentes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Transcurrido dicho plazo sin que haya mediado resolución expresa, las solicitudes se entenderán denegadas.

4. La orden por la que se resuelva el procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse el recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas al alumnado se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta consignada en la solicitud, de la que la persona beneficiaria debe ser titular o cotitular y, en caso de alumnado menor de edad, lo ha de ser la persona cuya representación corresponda legalmente. A tales efectos, deberán presentar el certificado bancario correspondiente.

2. El pago se realizará en un plazo de cuatro meses a contar desde la notificación de la orden de concesión de dichas ayudas.

Artículo 12.- Justificación de las ayudas por parte de los centros docentes

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la presente orden.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el artículo 3 de la presente orden de bases.

2. Asimismo, deberán colaborar con el centro docente o, en caso de ser requerido para ello, con la Consejería competente en materia de educación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

Artículo 14.- Compatibilidad de las ayudas

Estas ayudas serán compatibles con otras destinadas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 15.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Normas aplicables

En todo lo no previsto en esta orden se aplicarán las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 17.- Publicación en el Portal de la Transparencia

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta orden, se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación

del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Difusión.

Los directores y titulares de los centros adoptarán las medidas necesarias para la difusión y cumplimiento de la presente orden, con el fin de que sea conocida por el alumnado, así como por el resto de la comunidad educativa del centro.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán las convocatorias de ayudas económicas destinadas al alumnado de Formación Profesional de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, durante cada curso académico y por la que se realiza la convocatoria de estas ayudas para el curso académico 2008-2009.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de abril de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, M.^a Adela Martínez-Cachá Martínez.